

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado (quien a su vez remitirá copia de mismo a la Comisión Paritaria Estatal) y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa, así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones al Tribunal de Arbitraje correspondiente.

1303684

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.013, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 .-

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.013 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/02/2013, por la representación de la Federa-

ción de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, queará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 188/2.012, de 21 de diciembre del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veinte de febrero de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2013

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL

DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.201,95 €	18.629,92 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.201,95 €	18.629,92 €
ENCARGADO GENERAL	1.201,95 €	18.629,92 €
JEFE DE ALMACÉN	1.148,38 €	16.976,62 €
JEFE DE GRUPO	1.097,72 €	17.014,43 €
JEFE DE SECCIÓN	1.048,43 €	16.250,46 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.035,70 €	16.053,22 €
VIAJANTE	1.048,43 €	16.250,46 €
CORRECTOR DE PLAZA	1.035,70 €	16.053,22 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	1.048,24 €	16.247,60 €
DEPENDIENTE	952,94 €	14.770,57 €
AYUDANTE	900,01 €	13.949,94 €
*TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
*TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.196,29 €	18.542,29 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.122,71 €	17.402,03 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.122,71 €	17.402,03 €
CONTABLE	1.048,43 €	16.250,46 €
CAJERO	1.048,43 €	16.250,46 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.048,43 €	16.250,46 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	991,82 €	15.373,02 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUTOR	900,01 €	13.950,16 €
**AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	803,29 €	12.451,36 €
**AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	850,63 €	13.184,55 €
**AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	884,91 €	13.716,14 €
**AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	925,60 €	14.347,01 €
JEFE DE TALLER	1.122,71 €	17.402,03 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	1.003,83 €	15.559,53 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	885,94 €	13.732,03 €
AYUDANTE DE OFICIO	821,16 €	12.728,17 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	1.003,80 €	15.559,13 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	885,94 €	13.732,03 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	859,40 €	13.320,81 €
CAPATAZ	873,36 €	13.537,23 €
MOZO ESPECIALIZADO	843,65 €	13.076,29 €
MOZO	818,10 €	12.680,17 €
TELEFONISTA	818,10 €	12.680,17 €
CONSERJE	818,10 €	12.680,17 €
COBRADOR	859,41 €	13.320,97 €

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
VIGILANTE	887,00 €	13.748,75 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	818,21 €	12.682,35 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	76,87 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	39,59 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	10,79 €	

Por UGT:
Mateo Torres Simarro

1303687

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2013, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

«EXPTE. 9/13. EL VERGER.- Plan Especial de reserva de suelo dotacional escolar. (PL- 0/0297)

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto del Plan Especial se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de enero de 2010, publicándose el anuncio en el diario «Levante» de 11 de marzo de 2010 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 9 de marzo de 2010. Tras el pertinente período de exposición pública en el que se presentó una alegación, que consta informada y resuelta en el expediente administrativo municipal, el Pleno de la Corporación lo aprobó provisionalmente el 24 de junio de 2010.

Introducidas correcciones durante la tramitación como consecuencia de los diversos informes emitidos, el 28 de junio de 2012 el Pleno de la Corporación aprobó provisionalmente el texto refundido. Detectados errores en el mismo, el último texto refundido que incorpora sus correcciones se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en fecha 19 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- La documentación aportada consta de memoria informativa y justificativa, normas urbanísticas y planos de información y de ordenación. Acompaña Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Acústico y Estudio de Integración Paisajística.

TERCERO.- El objeto del presente Plan Especial es establecer una reserva de suelo dotacional para uso escolar con destino a un centro de educación secundaria en una parcela de suelo no urbanizable común colindante al casco urbano de 28.513,47 m², de los cuales, 22.980,87 m² son de equipamiento educativo de la red primaria (PED), 5.098,68 m² corresponden a viales y aparcamientos y 433,92 m² corresponden a equipamiento de infraestructuras – servicio urbano.

La delimitación del Plan Especial comporta la adscripción del suelo a la categoría de Red Primaria de titularidad y uso público.

El ámbito de la actuación se encuentra situado al sur del casco urbano junto a la Avenida de Alicante. Linda por el sur con el término municipal de Ondara, del que lo separa el Camino de Vinyals, que se corresponde con la vía pecuaria Colada del Camino Viejo de Dénia. La vía pecuaria se excluye del ámbito del Plan Especial, y se clasifica como suelo no urbanizable de protección.

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales puedan resultar afectados por la propuesta:

- Informe del Ayuntamiento de Ondara, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de febrero de 2010, del que no resultan objeciones a la aprobación del Plan.

- Informe de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, de fecha 16 de febrero de

2010, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes precisiones:

«1.- Delimitar dentro la parcela Educativa total de 22.980,87 m² la porción necesaria para la implantación del instituto teniendo en cuenta que la superficie mínima requerida de 15.500 m² se habrá de multiplicar por f, siendo esta la relación entre los coeficientes de forma (perímetro/superficie), respectivamente de la parcela y de la misma superficie supuesta en un rectángulo de largo doble del ancho.

2.- Justificar la inocuidad actual o previsible del pozo, especialmente en lo referente a emisiones acústicas (Guía de aplicación del DB-HR Protección frente al Ruido).»

- Informe de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento, de fecha 23 de septiembre de 2010, indicando que «el sector no está afectado por las zonas de protección de las carreteras del Estado.»

- Informe del Servicio de Paisaje de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 4 de febrero de 2011, de carácter favorable.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 4 de febrero de 2011, de carácter favorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas.

- Informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües, de fecha 21 de febrero de 2011, de carácter favorable en cuanto a la viabilidad del tratamiento de las aguas residuales generadas por la actuación propuesta en la EDAR Dénia – El Verger, estableciendo los siguientes condicionantes para la conexión al sistema público de saneamiento y depuración:

«1.- Se deberá plasmar en el correspondiente Instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la Infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejores y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 apartado 4 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- En su día, el urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración,

3.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las Infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

4.- Será, condición indispensable para la futura autorización de conexión del sector urbanístico que se informa, la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema de saneamiento y depuración del sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR El Verger Norte y de la futura EDAR Dénia - El Verger.

5.- Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 75.181'20 €. Este Importe deberá hacerse efectivo cuando se requiera expresamente para ello, en el expediente que se tramite para la autorización de conexión y podrá sufrir variaciones en función de la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en este Informe de capacidad.

6.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios. (arts 119 y 157 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el art. 349 del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 67/2006).